

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 JUN 2019

Expte. N° 24.562/19

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Sra. Fabiola Estefanía GIMÉNEZ, D.N.I. N° 27.552.506; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el citado contrato bajo el sistema de locación de servicios, para que preste los servicios de Intérprete de Lengua de Señas con dedicación parcial, destinado a apoyar las actividades académicas de los alumnos con hipoacusia de las distintas Facultades de la Universidad durante el primer cuatrimestre del presente año académico, y a ejecutar los servicios bajo la supervisión de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la Universidad y de las autoridades de la Facultad que correspondiere.

QUE a fs. 8 vta. y 11 vta. SECRETARÍA ACADÉMICA informa que la Sra. GIMÉNEZ se encuentra prestando servicios de Intérprete de Lengua de Señas, desde el 8 de abril de 2019 y solicita establecer la fecha correcta en la resolución respectiva, en razón de que en el Contrato se establece que corresponde al año 2018.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia desde el 8 de abril y hasta el 31 de julio de 2019, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Sra. Fabiola Estefanía GIMÉNEZ, D.N.I. N° 27.552.506, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

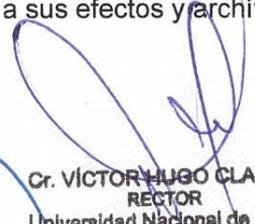
ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en las respectivas partidas presupuestarias de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 08 2 7-2019

ANEXO RESOLUCIÓN
R-Nº 0827-2019
EXPTE. Nº 24.562/19

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE PUNTAS - SALTA	
SALTA	
LÍQUIDO DE IMPUESTOS	
IMPUESTO - \$	14511
FECHA DE VIG.	22/9/2019
OBLIGACION N°	

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. Antonio FERNANDEZ FERNANDEZ, D.N.I. Nº 18.020.866, con domicilio legal en Avda. Bolivia Nº 5150- Campo Castañares-, en adelante EL CONTRATANTE, POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA PARTE, la Sra. Fabiola Estefanía GIMENEZ, argentina, D.N.I. Nº 27.552.506, con domicilio real en calle Gral. Güemes Nº 616, localidad de Vaqueros, departamento de La Caldera, provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", acuerdan el presente Contrato de Locación de Servicios que regirá por los términos que a continuación se estipulan.

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, al menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado.....

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualquier otra disposición que tenga fuerza de ley en la República Argentina.....
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el CONTRATANTE y el CONTRATADO.....
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.....
- d) "PARTE" significa parte contratante o contratado.....
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLAUSULA cuarta que el CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.....
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Contratado.....

SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES: ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre CONTRATADO y EL CONTRATANTE existe una relación de empleado o de mandatario y de mandante.....

TERCERA: LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: Los servicios se prestarán en la Universidad Nacional de Salta y en los lugares en que la Institución determine a los fines de cumplir con las tareas objeto de contrato.....

CUARTA: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a prestar los servicios de Intérprete de Lengua de Señas con dedicación parcial, destinados a apoyar las actividades académicas de los alumnos con hipoacusia de las distintas Facultades de la Universidad durante el primer cuatrimestre del presente Año Académico, y a ejecutar los servicios bajo la supervisión de la Secretaría Académica de la Universidad y de las autoridades de la Facultad que correspondiere.....

Fabiola Estefanía Gimenez

QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 08 de abril y hasta el 31 de julio de 2018. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente en común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.....

SEXTA: EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de EL CONTRATANTE.....

SÉPTIMA: HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO: El monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato corresponde a \$ 273,60 (pesos doscientos setenta y tres con sesenta centavos) la hora de intérprete en instancia de clases, cuyo total al cierre del mes, deberá acreditarse con la presentación de la planilla elaborada a tal fin, debidamente confeccionada y certificada por las autoridades de la Facultad correspondiente, todo ello de conformidad a la Resolución del Consejo Superior N° 085/14.....

OCTAVA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos del CONTRATADO deberán realizarse previa presentación en legal forma de la factura correspondiente por los honorarios a percibir, con su correspondiente certificación de servicios.....

NOVENA: APOORTE AL CARGO DEL CONTRATADO: Son responsabilidades únicas de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando expresamente a EL CONTRATANTE de toda otra responsabilidad emergente de accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Por su parte, EL CONTRATANTE deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.....

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.....

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN: EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación. Para el supuesto que EL

Jacob...

CONTRATADO incumpliera con la modalidad convenida. EL CONTRATANTE, queda facultado a no abonar la retribución correspondiente al último periodo de locación.....

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN: Las partes constituyen domicilio legal a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. EL CONTRATANTE, podrá optar por notificar a EL CONTRATADO en la dependencia en que presta servicios o en el domicilio constituido, indistintamente.....

DÉCIMO TERCERA: IMPUESTO DE SELLOS: Es a cargo del CONTRATADO la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que EL CONTRATANTE, goza de exención impositiva.....

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.....

En la ciudad de Salta a los 08 días del mes de abril de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-

FABIOLA E. GIMÉNEZ
PROF. DE EDUCACIÓN ESPECIAL
D.N.I.: 27.552.506

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA